

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informando que el demandado **ELKIN ARMANDO GALVIS OSPINA**, fue notificado el 16 de febrero de 2021, del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00108, (artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020), los términos corrieron así:

Los días: 17 y 18 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Para pagar: 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

Para excepcionar: 26 de febrero; 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021, hasta las 6:00 P.M. Sin que se hubiera pronunciado al respecto dentro del término antes indicado. Lo anterior según constancia de notificación recibida vía correo electrónico. A Despacho el 15-032-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pensilvania – Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CONFA"**, a través de apoderado judicial en contra de **ELKIN ARMANDO GALVIS OSPINA**, radicado bajo el N° 2020-00106, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CONFA"**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ELKIN ARMANDO GALVIS OSPINA**.

Mediante auto del 21 de enero de 2021, el despacho libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **ELKIN ARMANDO GALVIS OSPINA**, quedó notificado, según el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020 el 18 de febrero; los términos corrieron, para pagar los días 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021, y para

excepcionar los días 26 de febrero; 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2021, hasta las 6:00 P.M., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **ELKIN ARMANDO GALVIS OSPINA**, en la forma dispuesta en la providencia del 14 de enero de 2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.500,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se agrega al expediente el oficio recibido del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.034
Fecha 16 de marzo de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García